CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0426-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE FERREÑAFE, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2022"

PERÍODO: 3 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

13 DE DICIEMBRE DE 2023
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

041202320426 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0426-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE BIENES "GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL" Y "ACEITE VEGETAL COMESTIBLE" PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2022, SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA, GENERÓ EL NO COBRO DE PENALIDAD POR MORA POR LA SUMA DE S/ 9 967,53, LO CUAL CONSTITUYE A SU VEZ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0426-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2022"

PERÍODO: 3 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0426-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 000290-2023-CG/OC0426 de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad de la adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022; se efectuó en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del *"CONTRATO N° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022, en adelante "Contrato", y su adenda, suscrito entre la Entidad y la empresa "INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L." por S/ 360 746,25, para la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022", resultante del procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA", en la que se evidenció que personal responsable de la Entidad recepcionó y otorgó conformidad de los bienes del PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales; lo que permitió que la Entidad no aplique las penalidades por mora correspondientes.

Alcance

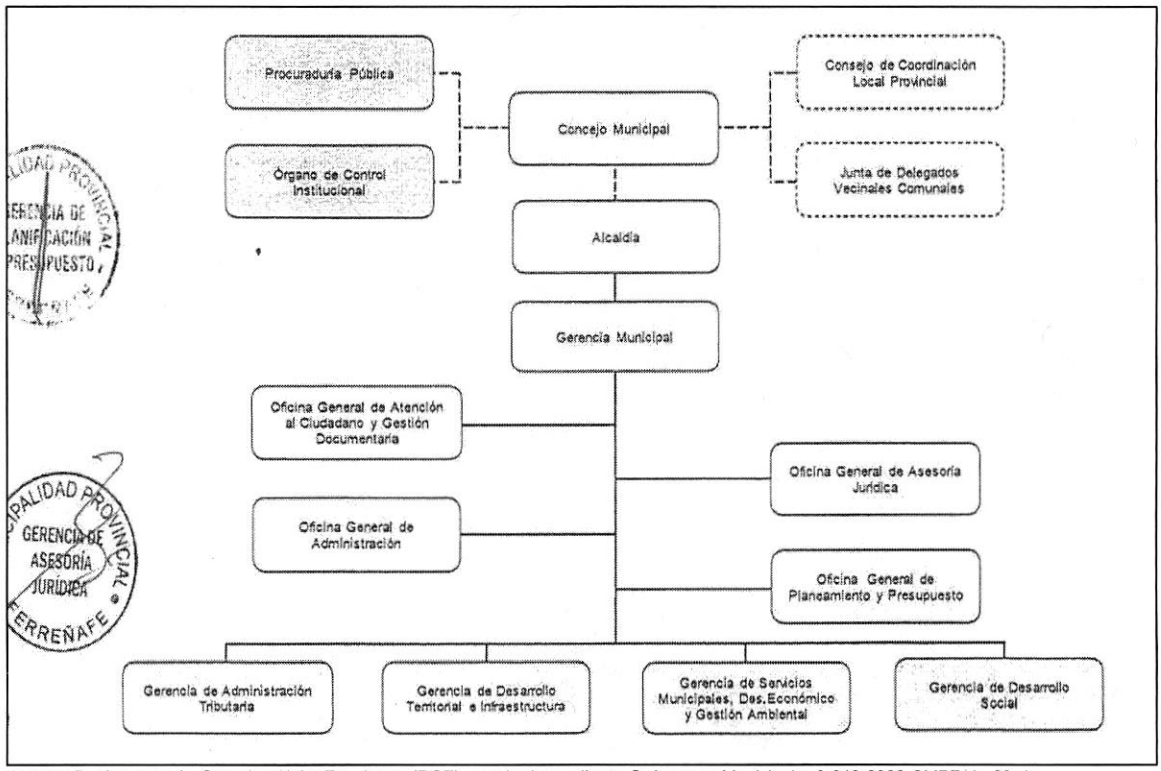
El servicio de control específico comprende el período de 3 de junio al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2022-CMPF de 20 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y por Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE BIENES "GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL" Y "ACEITE VEGETAL COMESTIBLE" PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2022, SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA, GENERÓ EL NO COBRO DE PENALIDAD POR MORA POR LA SUMA DE S/ 9 967,53, LO CUAL CONSTITUYE A SU VEZ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los bienes adquiridos mediante procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria", convocada por la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022", se evidenció que la empresa "INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L."[1], en adelante el "Contratista", ganadora de la buena pro del citado procedimiento de selección, efectuó la primera entrega de los bienes "aceite vegetal comestible" y "grated de anchoveta en agua y sal" fuera del plazo establecido en el contrato; no obstante ello, la Entidad efectuó la recepción y conformidad sin advertir dicho incumplimiento, efectuándose el pago total de la primera entrega, obviando aplicar penalidad por mora por la suma de **S/ 7 972,33**.

Asimismo, la tercera entrega del bien "grated de anchoveta en agua y sal" también se realizó fuera del plazo establecido en la adenda del contrato; precisándose que, a pesar de que la Entidad aplicó penalidad por mora, esta fue menor a la que correspondía, siendo la penalidad no aplicada la suma de **S/ 1 995,20**.

Las situaciones descritas son contrarias a lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista; asimismo, a lo señalado en los artículos 5 (numeral 5.2), 162 (numerales 162.1, 162.2 y 162.5) y 168 (168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, relacionados con la organización de la entidad para las contrataciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

De igual manera, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria", relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del contrato n.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA n.° 002-2022-MPF/OEC-1 de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la adenda n.° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO n.° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1 de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

[1] Identificado con RUC n.° 20605375538.

Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad al contratista, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 9 967,53.**

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, quién además se desempeñó como Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Entidad, por haber efectuado la recepción y otorgado la conformidad de la primera y tercera entrega de los bienes y viabilizado su trámite de pago; sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes ("grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible") se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma total de S/ 9 967,53.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quién pese a que visó el Contrato y la adenda y tener conocimiento de los documentos respecto de la recepción y conformidad de los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, no advirtió los retrasos detallados en el párrafo precedente, suscribiendo las órdenes de compra con las cuales se continuó con su trámite pago, generando que se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Finalmente, por el accionar del Jefe de Almacén, quién recepcionó los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma total de S/ 9 967,53.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante *"REQUERIMIENTO N° 009-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* **(Apéndice n.° 5)** y *"REQUERIMIENTO N° 010-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 4 de abril de 2022, suscritos por José Alberto Segura Sánchez, como jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal[2] (en calidad de área usuaria) y a la vez como gerente de Promoción del Desarrollo Humano[3], dirigidos a Robert Ballena Chumioque, gerente de Administración, se requirió alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022, en adelante "PCA 2022", adjuntando a estos las especificaciones técnicas de dichos bienes y su cronograma de ingreso propuesto al Almacén de la División de Programas Sociales, siendo estos los que se detallan a continuación:

[2] Designado a partir del 2 de enero de 2019 ("*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2019-MPF/A*" de 3 de enero de 2019) hasta el 23 de noviembre de 2020 ("*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2020-MPF/A*" de 23 de noviembre de 2020); siendo, a partir del 24 de noviembre de 2020 encargado de las funciones de jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal ("*MEMORANDUM N° 0249-2020-MPF/GM*" de 22 de diciembre de 2020). **(Apéndice n.° 34)**

[3] Designado a partir del 24 de noviembre de 2020 ("*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2020-MPF/A*" de 23 de noviembre de 2020) hasta el 31 de diciembre de 2022 ("*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2022-MPF/A*" de 25 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 34)**

Cuadro n.° 1
Bienes requeridos para el PCA 2022 y su cronograma de entrega propuesto

Requerimiento n.°	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Cronograma de entrega (según especificaciones técnicas)		
				N° de entrega	Fechas de ingreso al Almacén de Programas Sociales	Cantidad
009-2022-MPF/GPDH/DPSPV	Aceite vegetal comestible	12 024	Litros	Primera entrega	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra	2 610 L
				Segunda entrega	Del 27 al 28 de junio 2022	2 610 L
				Tercera entrega	Del 26 al 27 de setiembre 2022	2 610 L
				Cuarta entrega	Del 19 al 20 de diciembre 2022	4 194 L
					Total	**12 024 L**
010-2022-MPF/GPDH/DPSPV	Grated de sardina peruana y/o anchoveta en agua y sal	49 845	Lata x 425 g.	Primera entrega	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra	11 139 latas
				Segunda entrega	Del 27 al 28 de junio 2022	11 139 latas
				Tercera entrega	Del 26 al 27 de setiembre 2022	11 139 latas
				Cuarta entrega	Del 19 al 20 de diciembre 2022	16 428 latas
					Total	**49 845 latas**

Fuente: *"REQUERIMIENTO N° 009-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y *"REQUERIMIENTO N° 010-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y su documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que ambos requerimientos fueron recibidos por el Gerente de Administración el 4 de abril de 2022, los cuales, una vez suscritos por dicha gerencia, fueron derivados[4] el 5 de abril de 2022 a la Unidad de Abastecimiento.

Luego de la indagación de mercado[5] para la determinación del valor estimado de ambos bienes, y habiendo obtenido las certificaciones presupuestales[6], el servidor Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante "*INFORME N°130 -2022-MPF/UA*" de 19 de abril de 2022[7] **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Gerente de Administración, solicitó la aprobación del expediente de contratación para llevar a cabo la subasta inversa electrónica para la "*Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022"* por un valor estimado total de S/ 366 273,15.

En respuesta a lo solicitado, mediante "*MEMORANDUM N°00499-2022-MPF/G.ADM.*" de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Gerente de Administración remitió la aprobación del expediente de contratación por un valor estimado de S/ 366 273,15, adjuntando el "*FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*" **(Apéndice n.° 12)**, el cual cuenta con el sello y firma del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, así como el sello y firma del Gerente de Administración, como funcionario que aprueba el expediente de contratación.

Mediante "*CARTA N° 060 -2022-MPF/GPDH*" de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por José Alberto Segura Sánchez, como gerente de Promoción del Desarrollo Humano, dio respuesta al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, dando por acogida las recomendaciones que formuló en el "*INFORME N° 145 -2022-MPF/UA*" de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n° 13)**, adjuntando la nueva ficha técnica aprobada con las modificaciones sugeridas para el bien aceite vegetal comestible, siendo que la ficha técnica se encuentra contenida en las respectivas especificaciones técnicas.

4 Mediante *"PROVEÍDO N° 900-2022-MPF/GA"* de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, consignado en el reverso del *"REQUERIMIENTO N° 009-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* de 4 de abril de 2022 (expediente y registro SISGEDO n.os 243376 y 433763, respectivamente); y, mediante *"PROVEÍDO N° 899-2022-MPF/GA."* de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, consignado en el reverso del *"REQUERIMIENTO N° 010-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* de 4 de abril de 2022 (expediente y registro SISGEDO n.os 243377 y 433761, respectivamente).

5 Los resultados de la indagación de mercado se plasmaron en el "*INFORME N° 131 -2022-MPF/JAAA*" de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7)** y en el "*INFORME N° 132-2022-MPF/JAAA*", de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los cuales fueron suscritos por José Alberto Aurich Antón, en su calidad de responsable de adquisiciones y remitidos a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

6 "*CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000665*" por S/ 139 478,40 para la adquisición de "aceite vegetal comestible" **(Apéndice n.° 9)** y la "*CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000667* por S/ 226 794,75 para la adquisición de "grated de sardina peruana y/o anchoveta en agua y sal" **(Apéndice n.° 10)**.

7 Con expediente y registro SISGEDO n.os 244089 y 435570; recibido por la Gerencia de Administración el 19 de abril de 2022.

A través del *"INFORME N° 001-2022-MPF/SIE-2-OEC-1-JAAA"* **(Apéndice n.° 14)** recibido el 3 de mayo de 2022 por la Gerencia Municipal, el servidor José Alberto Aurich Antón, conductor de la "*SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA*", remitió las bases administrativas del citado procedimiento de selección, solicitando su aprobación, para ello adjuntó el "*FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" **(Apéndice n.° 14)** y las bases administrativas del citado procedimiento de selección.

Resultado de ello, Máximo Miguel Salazar Llontop, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** a través de la suscripción del "*FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" **(Apéndice n.° 14)**; debiéndose precisar que las bases recogieron los mismos plazos de entrega que fueron consignados en los requerimientos del área usuaria y que se detallan en el **cuadro n.° 1.**

Posteriormente, la Entidad con fecha 4 de mayo de 2022, a través del SEACE[8], efectuó la convocatoria de la "*SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC PRIMERA CONVOCATORIA*" para la contratación de bienes denominada "*Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022*" (48 845[9] latas de 425 gramos de grated de sardina o anchoveta en agua y sal, y 12 024 litros de aceite vegetal comestible), publicándose en la misma fecha las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 15)** y el Resumen Ejecutivo.

Resultado del proceso, con fecha 18 de mayo de 2022 se adjudicó la buena pro[10] al Contratista; suscribiéndose el 3 de junio de 2022 con la Entidad, el *"CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 360 746,00, estableciéndose en la cláusula quinta los plazos de entrega de los bienes del PCA 2022; los cuales, en la tercera y cuarta entrega, fueron modificados con la "*ADENDA N°001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N°008 – 2022 – MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, única adenda del contrato; siendo los plazos finales los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazos de entrega de los bienes, según contrato y adenda

Descripción del bien	Cronograma de entrega		
	Entrega	Fechas de ingreso al Almacén de Programas Sociales	Cantidad
Aceite vegetal comestible	Primera entrega	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.	2 610 L
	Segunda entrega	27 al 28 de junio 2022	2 610 L
	Tercera entrega	Del 1 al 3 de agosto 2022	3476 L
	Cuarta entrega	Del 28 al 30 de noviembre 2022	3 328 L
		Total	**12 024 L**
Grated de sardina peruana y/o anchoveta en agua y sal	Primera entrega	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra	11 139 latas x 425 g
	Segunda entrega	27 al 28 de junio 2022	11 139 latas x 425 g
	Tercera entrega	Del 1 al 3 de agosto 2022	14 852 latas x 425 g
	Cuarta entrega	Del 28 al 30 de noviembre 2022	12 715 latas x 425 g

8 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

9 En las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, el numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica consignó 48 845 latas de "grated de sardina o anchoveta en agua y sal"; en tanto que, en el Capítulo III - Especificaciones Técnicas de la misma Sección Específica, se considera 49 845 latas de "grated de sardina o anchoveta en agua y sal". Bajo dicho contexto, se convocó, otorgó y consintió la buena pro, para luego el 3 de junio de 2022 celebrar el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" **(Apéndice n.° 17)** cuya Cláusula Tercera considera la cantidad de 48 845 latas de grated de sardina o anchoveta en agua y sal, y en la Cláusula Quinta, respecto a la ejecución de la prestación, se señala cuatro entregas con cantidades que sumadas hacen un total de 49 845 latas de grated de sardina o anchoveta en agua y sal; ante ello, mediante "*ADENDA N°001-2022-MPF/UA, ADENDA AL CONTRATO N°008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se modificó la Cláusula Tercera de dicho contrato, respecto a la cantidad de grated de sardina o anchoveta en agua y sal, quedando establecida en 49 845 latas a un precio unitario de S/ 4.439118.

10 Mediante "*ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO*", de 18 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 16)**

Descripción del bien	Cronograma de entrega		
	Entrega	Fechas de ingreso al Almacén de Programas Sociales	Cantidad
		Total	49 845 latas x 425 g

Fuente: "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y "*ADENDA N°001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N°008 – 2022 – MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, respecto a los pagos efectuados por la Entidad en torno al Contrato, se ha verificado los siguientes pagos:

Cuadro n.° 3
Consolidado de pagos efectuados por la Entidad

Entregas	Cantidades		Comprobante de pago de la Unidad de Tesorería		Detalle del Pago				Montos	
	Grated de sardina peruana y/o anchoveta en agua y sal (litros)	Aceite vegetal comestible (latas)	N°	Fecha de emisión	Forma de pago	N°	Fecha de pago	Cuenta Corriente n.°	Pagos efectuados por la Entidad (S/)	Retención de garantía de fiel cumplimiento (S/)
Primera y segunda entrega	22 278	-	04996-2022 04997-2022	20/7/2022 20/7/2022	Carta orden Transferencia	22000042 22002443	22/7/2022 21/7/2022	00234-016482 00234-010409	80 857,05	18 037,63
	-	5 220	04995-2022 05672-2022	20/7/2022 3/8/2022	Transferencia Carta orden	22002442 22000045	21/7/2022 5/8/2022	00234-010409 00234-010409	42 515,00	18 037,00
Tercera entrega	14 852	-	07509-2022	10/10/2022	Transferencia	22003786	11/10/2022	00234-010409	61 332,00	-
			07508-2022	10/10/2022	Carta orden	22000060	10/10/2022	00234-010409	(*) 4 597,78	-
	-	3476	06396-2022	31/8/2022	Transferencia	22003128	2/9/2022	00234-010409	40 321,60	-
Cuarta entrega	-	1 120,40	08468-2022	10/11/2022	Transferencia	22004330	11/11/2022	00234-010409	12 996,62	-
	-	2 207,60	08469-2022	10/11/2022	Transferencia	22004331	11/11/2022	00234-010409	25 608,18	-
	12 715		09197-2022	30/11/2022	Transferencia	22004698	1/12/2022	00234-010409	56 443,38	-
Devolución de garantía	-	-	10225-2022	22/12/2022	Cheque	78045029	22/12/2022	00234-016482	36 074,63	-
Total pagos	-	-	-	-		-	-	-	360 746,24	-
Monto contractual	-	-	-	-		-	-	-	360 746,24	-
Saldo por ejecutar	-	-	-	-		-	-	-	0,00	-

Fuente: Comprobantes de pago n.os: 04995-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; 04996 y 04997-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; 05672-2022 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; 06396-2022 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; 07508 y 07509-2022 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; 08468 y 08469-2022 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; 09197-2022 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; y, 10225-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Penalidad por mora cobrada por la Entidad por el retraso correspondiente a 8 días calendario del 4 al 11 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, se colige que la Entidad ha efectuado el pago del 100% del monto contractual, efectuándose sólo el cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 4 597,78 correspondiente a la tercera entrega; sin embargo, como resultado de la evaluación a la documentación relacionada a la recepción y conformidad de los bienes del PCA 2022, se ha evidenciado que la Entidad recibió bienes fuera del plazo contractual establecido para la primera entrega, sin haberse aplicado la penalidad por mora correspondiente; asimismo, se recibió bienes fuera del plazo contractual establecido para la tercera entrega, aplicándose una penalidad por mora menor a la que correspondía; conforme se detalla a continuación:

1. RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA PRIMERA ENTREGA DE BIENES

Sobre la recepción de "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" fuera de plazo

En la cláusula quinta del Contrato **(Apéndice n.° 17)** se estableció que la primera entrega de los bienes se debió efectuar hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del Contrato; por lo que, al haberse suscrito este con fecha 3 de junio de 2022, el Contratista debió realizar la primera entrega

del "grated de anchoveta en agua y sal" y del "aceite vegetal comestible", ofertado durante el desarrollo de la "*SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria*", como máximo hasta el día 8 de junio de 2022.

Sin embargo, culminado el plazo para la primera entrega de los bienes, se advirtió que el señor José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, remitió al señor Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, su "*INFORME N°058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*"[11] **(Apéndice n.° 27)** de 10 de junio de 2022 (expediente y registro SISGEDO n.os 249635 y 00445902, respectivamente), mediante el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- Que, (...) se alcanza a esta División el contrato N° 008-2022-MPF/OEC-1 "adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal" para el programa de complementación alimentaria, en las cantidades y cronograma de entrega que se detallan en sus cláusulas del referido contrato, siendo la primera entrega hasta por un período de 05 días calendario a partir a partir de la firma del contrato.*
>
> *2.- Que, como encargado del área usuaria, se solicitó el alquiler de almacén para poder recepcionar los alimentos del PCA, periodo de atención 2022 ya que por el aumento del presupuesto en el presente año se ha adquirido una cantidad mayor de alimentos a lo que comúnmente se venía comprando, sin embargo hasta la fecha NO se ha materializado dicho pedido.*
>
> *3.- Que, como se ha comunicado al área usuaria respecto a los contratos de las compras de alimento, se hace necesario reformular los plazos de ejecución de las prestaciones en relación a las remesas por ingresar, ya que dichos alimentos serán recepcionados provincialmente en el almacén que actualmente viene siendo utilizado por programas sociales.*
>
> *En tal sentido, solicito a usted la reformulación del cronograma de entrega en la primer remesa del aceite vegetal comestible y del grated de pescado en agua y sal, la misma que se podrá ejecutar a partir del día **JUEVES 16 del pte mes y año**, plazo que nos permite acondicionar el almacén y poder recibir los productos, por lo que se deberá de comunicar a la empresa proveedora sobre este pedido".*

De lo manifestado en el párrafo anterior, se advirtió que José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, en forma unilateral[12], solicitó la reformulación del cronograma respecto a la fecha programada para la primera entrega de los bienes, a fin de efectuar el "*acondicionamiento*" del Almacén de Programas Sociales y efectuar la recepción de los bienes a partir del 16 de junio de 2022, pese a que desde el 3 de junio de 2022, al haber visado el Contrato, dicho servidor tenía conocimiento del cronograma de entrega de los bienes; el cual, además, fue determinado por dicho servidor en sus requerimientos[13] efectuados el 4 de abril de 2022; siendo que, recién el 13 de junio de 2022 –según sello de recepción- comunicó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la reprogramación de la primera entrega, se advierte que ya a esa fecha el Contratista había incumplido el plazo contractual de la primera entrega, la cual debió efectuarse hasta el 8 de junio de 2022.

Cabe señalar, que el "*INFORME N° 058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** fue recibido por la Unidad de Abastecimiento el 13 de junio de 2022 (expediente y registro SISGEDO n.os 249635 y 00445902, respectivamente); el cual, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO 2.0 de la Entidad, fue derivado a la señora Soledad Marisol Panta Perales,

11 En mérito a la recepción de la *"CARTA N° 033-2022/MPF-UA"* de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por Segundo P. Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

12 En el "*INFORME N°058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*", se consignó como referencia la "*CARTA N.° 033-2022/MPF-UA*" de 10 de junio de 2022; sin embargo, esta última, se limita a señalar "*(...) notifico copia de Contrato para su verificación el cual detallo a continuación (...)*". **(Apéndice n.° 27)**

13 "*REQUERIMIENTO N° 009-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" **(Apéndice n.° 5)** y "*REQUERIMIENTO N° 010-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" **(Apéndice n.° 6)**, ambos de 4 de abril de 2022.

trabajadora de dicha unidad, teniendo como última operación registrada el 3 de agosto de 2022, con el proveído "POR ATENDER" y se adjunta al expediente 00443878. **(Apéndice n.° 27)**

En tal sentido, se advierte que sólo existió la solicitud de reprogramación por parte del Jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, sin que se haya continuado con el trámite de aprobación de la modificación del Contrato por parte de la Entidad, conforme lo establecido en el artículo 34[14], del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15]; debiéndose agregar que, la única[16] modificación que se realizó en torno al Contrato, se efectuó mediante *"ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1"*, de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a través de la cual se acordó modificaciones a los plazos de la tercera y cuarta entrega de los bienes; precisando que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la adquisición de los bienes del PCA 2022, no se evidenció que el Contratista haya solicitado modificaciones al plazo respecto a la primera entrega. Por lo tanto, se coligió que no se aprobó ninguna ampliación de plazo al Contratista para que la primera entrega de los bienes del PCA 2022 se realice a partir del 16 de junio de 2022.

Ahora bien, con fecha 17 de junio de 2022, es decir nueve (9) días calendario posteriores al plazo máximo (8 de junio de 2022) establecido en el Contrato para la primera entrega, el Contratista realizó la entrega de la primera remesa de bienes en forma conjunta con la segunda, según consta en los dos (2) documentos denominados *"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"* de 17 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, visadas y suscritas por Héctor Raúl Bustamante Paredes, jefe de Almacén, y por José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, respectivamente, en los ambientes de dicha División, notas que no registraron comentarios en el apartado "*OBSERVACIONES*", por ende, sin efectuar observaciones respecto a la oportunidad de entrega de los bienes.

Dichas entregas correspondían a 22 278 latas de "grated de anchoveta en agua y sal" (11 139 latas por cada una de las entregas), por S/ 98 864,67; y, 5 220 botellas de aceite vegetal comestible (2610 botellas por cada una de las entregas), por S/ 60 552,00, respectivamente, siendo dichas notas las que consignaron como referencia a las guías de remisión n.os 001 – 000076 y 001 – 000084, respectivamente; no obstante, se evidenció que ambos bienes fueron trasladados con la "*GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 000084*"[17] de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la cual acreditó como fecha de inicio del traslado de los bienes el 17 de junio de 2022 desde el punto de partida *"Av. Mexico 3330 José Leonardo Ortiz Chiclayo - Lambayeque"* hasta el punto de llegada *"Av. Nicanor Carmona n° 436 Ferreñafe - Ferreñafe - Ferreñafe"*.

14 ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)".

15 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

16 Mediante "*INFORME N° 1639 – 2023-MPF/UA*" de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la Unidad de Abastecimiento informó respecto de la existencia otras adendas adicionales a la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*", de 4 de julio de 2022, lo siguiente: *"(...) este despacho ha realizado la búsqueda en este despacho y otras dependencias como Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, NO encontrándose documentación alguna respecto a la suscripción de otras adendas suscritas (...)".*

17 "*GUIA DE REMISION - REMITENTE 001 N° 000084*" de fecha de emisión y de fecha de inicio de traslado, el 17 de junio de 2022, emitida por *"Inversiones Díaz TYA E.I.R.L."* a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con la cual se detalló el traslado de 22 278 latas de grated de sardina o anchoveta en agua y sal y 5 220 litro de aceite vegetal comestible, cuyo punto de partida: Av. México 3330 José Leonardo Ortiz Chiclayo – Lambayeque, hasta el punto de llegada "Calle Nicanor Carmona n.° 436 Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque".

Cuadro n.° 4
Días de exceso en la primera entrega de los bienes

N° Entrega	Cantidad por cada bien		Fecha máxima de entrega, según Contrato de 3 de junio de 2022	Fecha de entrega	Días en exceso
	Grated de anchoveta en agua y sal	Aceite vegetal comestible			
Primera entrega	11 139 latas x 425 g	2 610 L	8 de junio de 2022 (Hasta 5 días calendario luego de la firma del contrato,)	17 de junio de 2022	9 días

Fuente: "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01*" de 17 de junio de 2022, por 22 278 latas de grated de anchoveta en agua y sal **(Apéndice n.° 20)**; y, "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01*" de 17 de junio de 2022, por 5220 botellas de aceite vegetal comestible **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, es importante señalar que, con fecha 22 de julio de 2022, según consta en el "*ACTA DE RETIRO DE PRODUCTO*" [18] de esa fecha, se realizó la devolución al contratista de 10 471 latas de "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", las mismas que fueron retiradas a razón de presentar observaciones por parte de los beneficiarios del PCA; no obstante, no se detalló si estas correspondían a la primera o segunda remesa, cuya reposición se efectuó el 9 de setiembre de 2022, según consta en el "*ACTA DE INGRESO DE PRODUCTO: GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA*" de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**; situación que, al no poderse determinar a qué entrega corresponde, impide establecer las penalidades por mora pertinentes.

Sobre la conformidad de la recepción de "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" y el pago al Contratista

Pese a que la primera entrega se efectuó en forma extemporánea y sin contar con la aprobación de la modificación del plazo, mediante "*INFORME N° 064 -2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por José Alberto Segura Sánchez, en su calidad de jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, dirigido a sí mismo en su condición de gerente de Promoción del Desarrollo Humano, se otorgó conformidad a la recepción del "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" correspondiente a la primera y segunda remesa de bienes del PCA 2022, adjuntando entre otros, las notas de entrada al almacén y la guía de remisión que acreditan la recepción de los bienes, a fin de que se proceda con el trámite de pago correspondiente; debiéndose precisar que en dicho documento no se advirtió la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Luego, a través del "*INFORME- N° 134-2022-MPF/GPDH*" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Roberto Ballena Chumioque, gerente de Administración, el servidor José Alberto Segura Sánchez, como gerente de Promoción del Desarrollo Humano, remitió el informe de conformidad ("*INFORME N° 064 -2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 27 de junio de 2022) de la recepción de los bienes del PCA 2022, correspondiente a la primera y segunda entrega, elaborado por sí mismo como jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, a fin de que se disponga el trámite de pago correspondiente; siendo este alcanzado a la Unidad de Abastecimiento el 1 de julio de 2022, en virtud del "*PROVEÍDO N° 1939-2022-MPF/GA*"[19] de 30 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración, quién a su vez, mediante "*PROVEIDO N° 1409-2022-MPF/UA*"[20] de 14 de julio de 2022 (expediente y registro SISGEDO n.os 250944 y 452804, respectivamente), remitió los actuados al área de Almacén Central de la Entidad, con el proveído *"Atender con NEA y PECOSA"*.

18 Suscrita por Jesús Durand Gonzales, encargado del Almacén; José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, y Renato del Piero Fabián Bonilla Baca, representante legal del contratista "Inversiones Díaz TYA E.I.R.L.".

19 Consignado en el reverso del *"INFORME- N° 134-2022-MPF/GPDH"* de 27 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

20 Insertado en el reverso de la "ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000244" de 13 de julio de 2022, suscrita por el Responsable de Adquisiciones y Segundo Próspero Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento; la cual obra en los archivos de la Unidad de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 30)**

Posteriormente, mediante "*INFORME N° 084-2022-MPF/A.C*" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el servidor Héctor Raúl Bustamante Rojas, jefe de Almacén, informó sobre la emisión de la "*NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000281*" y "*PECOSA*[21]*N° 000418*", ambas de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitadas por dicha Unidad, correspondiente a la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" (22 278 latas x 425 g), evidenciándose que en la nota de ingreso de almacén se hace referencia a la "*GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 000084*"[22] de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; asimismo, hizo de conocimiento que se emitió la NEA[23] N° 188 de 17 de junio de 2022 por la adquisición del "grated de anchoveta en agua y sal" pero que fue anulada posteriormente por la variación[24] de precios establecida en la adenda del contrato. Siendo importante recalcar que, el informe y los documentos que se adjuntaron, no hacen referencia al retraso en la entrega de los bienes de la primera entrega.

De igual manera, a través de "*INFORME N° 085-2022-MPF/A.C*" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el servidor Héctor Raúl Bustamante Rojas, jefe de Almacén, informó sobre la emisión de la "*NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000282*" y "*PECOSA N° 000419*", ambas de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente a la primera y segunda entrega de "aceite vegetal comestible" (5 220 litros), evidenciándose que en la nota de ingreso de almacén se hace referencia a la "*GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 000084*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, comunicó sobre la emisión de la NEA N° 188 de 17 de junio de 2022 emitida por la adquisición del grated de anchoveta pero que fue anulada posteriormente. Siendo también importante mencionar que, el informe y los documentos que se adjuntaron, no hacen referencia al retraso en la entrega de los bienes de la primera entrega.

Cabe señalar, que el *"INFORME N° 084-2022-MPF/A.C"* y el *"INFORME N° 085-2022-MPF/A.C"*, fueron adjuntados a la "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*"[25] y "*ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000245*"[26] (ambas de fecha 13 de julio de 2022), respectivamente, suscritas por el Responsable de adquisiciones, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y por el Jefe de Almacén, órdenes con las cuales se tramitó el pago de la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible", precisándose que estas no consignaron la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Luego de ello, se emitió el comprobante de pago n.° 04995-2022 **(Apéndice n.° 19)** de 20 de julio de 2022 (Registro SIAF n.° 0000001707) por S/ 42 515,00 y el comprobante de pago n.° 05672-2022 **(Apéndice n.° 21)** de 3 de agosto de 2022 (Registro SIAF n.° 0000001707), por S/ 18 037,00, totalizando la suma de S/ 60 552,00, para realizar el pago de factura electrónica n.° E001-80 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por S/ 60 552,00, por la adquisición de 5 220 litros de "aceite vegetal comestible" correspondientes a la primera y segunda entrega; precisándose que, la forma de pago fue a través de transferencia electrónica 081-22002442 por el importe de S/ 42 515,00 a favor del Contratista y, el saldo de S/ 18 037,00, fue depositado el 5 de agosto de 2022 a la cuenta corriente n.° 00-234-016482 de la Entidad, en atención a la "*CARTA*

21 Pedido Comprobante de Salida.

22 "*GUIA DE REMISION - REMITENTE 001 N° 000084*" de fecha de emisión y de fecha de inicio de traslado, el 17 de junio de 2022, emitida por "*Inversiones Diaz TYA E.I.R.L.*" a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con la cual se detalló el traslado de 22 278 latas de grated de sardina o anchoveta en agua y sal y 5 220 litro de aceite vegetal comestible, cuyo punto de partida: Av. México 3330 José Leonardo Ortiz Chiclayo – Lambayeque, hasta el punto de llegada "Calle Nicanor Carmona N° 436 Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque".

23 Nota de Entrada al Almacén.

24 Variación de precios determinada en la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 18)**

25 Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 04997-2022 de 20 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

26 Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 04995-2022 de 20 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

ORDEN N° 22000045-MPF/U.T." de 3 de agosto de 2022, monto que corresponde a la retención de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 04996-2022 y 04997-2022 **(Apéndice n.° 20)** de 20 de julio de 2022 (Registro SIAF n.° 0000001707) por S/ 18 037,63 y S/ 80 857,05, respectivamente, totalizando la suma de S/ 98 894,68, para realizar el pago de factura electrónica n.° E001-79 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por S/ 98 894,68 por la adquisición de 22 278 latas de "grated de anchoveta en agua y sal" correspondientes a la primera y segunda entrega; precisándose que, la forma de pago fue a través de transferencia electrónica n.° 081-22002443 por el importe de S/ 80 857,05 a favor del Contratista, y el saldo de S/ 18 037,63, fue depositado el 22 de julio de 2022 a la cuenta corriente n.° 00-234-016482 de la Entidad, en atención a la "*CARTA ORDEN N° 22000042-MPF/U.T.*" de 20 de julio de 2022, monto que corresponde a la retención de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Cuadro n.° 5
Cantidades y montos pagados al Contratista de la primera y segunda entrega de bienes

N° Entrega	Cantidad de bienes		Importe a pagar por cada entrega (S/)		Importes pagados (S/)	
	Grated de anchoveta en agua y sal	Aceite vegetal comestible	Grated de anchoveta en agua y sal	Aceite vegetal comestible	Pagos al Contratista (S/)	Retención de garantía de fiel cumplimiento (S/)
Primera entrega	11 139 latas x 425 g		49 447,34		80 857,05 42 515,00	18 037,63 18 037,00
		2 610 L		30 276,00		
Segunda entrega	11 139 latas x 425 g		49 447,34			
		2 610 L		30 276,00		
Totales	**22 278 latas x 425 g**	**5 220 L**	**98 894,68**	**60 552,00**	**123 372,05**	**36 074,63**
N° de Factura Electrónica			E001-79 de 13 de julio de 2022	E001-80 de 13 de julio de 2022		

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 04995-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; 04996 y 04997-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y 05672-2022 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, cabe mencionar que, los dos importes retenidos hacen un total de S/ 36 074,63, que representa el 10% del monto contractual y que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato establecida en la cláusula sétima del "*CONTRATO N° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre el particular, a través del documento "*DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN A LA RETENCIÓN DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO*" de 2 de diciembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista solicitó la devolución de la retención del 10% del monto contractual (S/ 36 074,63), retenida como garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

Ante lo cual, mediante "*INFORME N° 145 -2022-GPDH/DPSPV/MPF*" de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, se dirige al Gerente de Administración, manifestando, entre otros, que: *"(...) el proveedor ha CUMPLIDO conforme las especificaciones descrita en las cláusulas del citado contrato".*

[27] Recibida el 2 de diciembre de 2022 (Expediente N° 271014 / Registro 485169), derivado el 5 de diciembre de 2022 a la Gerencia de Administración, quien a su vez lo derivó el 7 de diciembre de 2022 a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, para luego ser remitido el 14 de diciembre de 2022 a la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

En tal sentido, se otorgó la conformidad sobre la entrega de los bienes adquiridos para el PCA 2022; siendo luego, remitido[28] a la Unidad de Tesorería, donde se emitió el "*INFORME N° 372-2022-MPF/UT*" de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, para finalmente, la Gerencia de Administración a través del "*MEMORANDO N° 001541-2022-MPF/G.ADM*" de 20 de diciembre de 2022, autorice la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento. Es así que, el íntegro del importe fue devuelto al Contratista mediante comprobante de pago n.° 10225-2022 **(Apéndice n.° 26)** de 22 de diciembre de 2022 (Registro SIAF n.° 0000003477) por S/ 36 074,63, cuya forma de pago fue a través de cheque n.° 78045029 de la cuenta corriente n.° 00-234-016482.

Penalidad por mora no aplicada en la primera entrega:

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se coligió que el Contratista efectuó la primera entrega de "grated de anchoveta en agua y sal" (11 139 latas x 425 g) y "aceite vegetal comestible" (2 610 botellas de litro) fuera del plazo establecido en el Contrato; por lo tanto, correspondió la aplicación de la penalidad por mora por la suma de S/ 7 972,33, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima tercera del Contrato, según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por mora en la primera entrega

Datos	Fórmula de penalidad por mora
Datos generales: Monto contractual: S/ 360 746,00. Fecha del contrato: 3 de junio de 2022. Fecha de inicio de ejecución contractual: 4 de junio de 2022. **Datos de la primera entrega:** Monto vigente: S/ 79 723,34. - 11 139 latas de grated de anchoveta en agua y sal por S/ 49 447,34. - 2 610 litros de aceite vegetal por S/ 30 276,00. Plazo vigente: 5 días (del 4 al 8 de junio de 2022). Fecha de ingreso de los bienes: 17 de junio de 2022. Días de retraso: 9 días (del 9 al 17 de junio de 2022).	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Dónde: F = 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; **F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Cálculo de penalidades				
Fórmula a aplicar	Penalidad diaria S/	Total días de retraso injustificado	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto vigente) S/
$\frac{0,10 \times 79\,723,34}{0,40 \times 5}$	= 3 986,17	9	3 986,17 x 9 = 35 875,53	**7 972,33**

Fuente: *"CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, comprobantes de pago n.os 04995, 04996 y 04997-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, comprobante de pago n.° 05672 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; en ese sentido, el monto de la penalidad a aplicarse en la primera entrega es de **S/ 7 972,33 (10% del monto vigente de la primera entrega).**

[28] Mediante "*PROVEÍDO N° 4701-2022-MPF/GA*". de 16 de diciembre de 2022, consignado en el reverso del "*INFORME N° 145 -2022-GPDH/DPSPV/MPF*" de 15 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 26)**

2. RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA MENOR A LA QUE CORRESPONDIA, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ENTREGA DE BIENES

Sobre la recepción fuera de plazo del "grated de anchoveta en agua y sal" y la penalidad por mora aplicada por la Entidad

Con relación al plazo de ejecución establecido para la tercera entrega, es preciso señalar que, mediante "*INFORME N°061-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el servidor José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, solicitó la modificación del plazo de ejecución respecto a la tercera y cuarta entrega, adjuntando a este el nuevo cronograma propuesto; siendo que, dicho informe fue recibido por la Unidad de Abastecimiento el mismo día.

Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2022, el servidor Máximo Miguel Salazar Llontop, gerente Municipal, suscribió con el Contratista la *"ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* **(Apéndice n.° 18)**, modificándose el plazo de ejecución de la prestación respecto a la tercera y cuarta entrega, de acuerdo lo solicitado en el *"INFORME N° 061-2022-MPF/GPDH/DPSPV"* de 20 de junio de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Reprogramación de la tercera y cuarta entrega de bienes

N° Entrega	Descripción del bien		Plazo de entrega de acuerdo al CONTRATO N° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1" de 3 de junio de 2022	Plazo de entrega de acuerdo a la "ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1", de 4 de julio de 2022
	Aceite vegetal	Grated de anchoveta en agua y sal		
Tercera entrega	3 476 botellas	14 852 latas	Del 26 al 27 de setiembre de 2022	Del 1 al 3 de agosto de 2022
Cuarta entrega	3 328 botellas	12 715 latas	Del 19 al 20 de diciembre de 2022	Del 28 al 30 de noviembre 2022

Fuente: "*CONTRATO N° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*", de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo al plazo de entrega establecido en la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" **(Apéndice n.° 18)**, de 4 de julio de 2022, correspondía que la tercera entrega del "aceite vegetal comestible" y "grated de sardina o anchoveta en agua y sal" se realice entre el 1 y el 3 de agosto de 2022; sin embargo, en dichos días sólo se efectuó la entrega del aceite vegetal comestible, la cual fue realizada el 3 de agosto de 2022, según "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN N°: 02*" **(Apéndice n.° 22)**.

Después, transcurrido siete (7) días calendario después de haber vencido el plazo de la tercera entrega, mediante "*INFORME N° 188-2022-GPDH-MPF*" de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el mismo servidor, como gerente de Promoción del Desarrollo Humano, comunicó sobre el incumplimiento respecto a la tercera entrega del grated de sardina o anchoveta en agua y sal (14 852 latas x 425 g), señalando que se comunique dicho hecho al Contratista sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décima tercera del Contrato.

Posteriormente, Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante "PROVEÍDO n.° 1679-2022-MPF/UA" de 11 de agosto de 2022[29] decidió otorgarle al Contratista un plazo de 48 horas, para que cumpla con dicha entrega, sugiriendo adoptar las acciones para la aplicación de penalidades; decisión que mediante correo electrónico abastecimiento.mpf@gmail.com de 11 de agosto de 2022 fue comunicada al Contratista (diazrolando05@gmail.com).

Pese a ello, el Contratista continuó incumpliendo con entregar la tercera remesa de grated de sardina o anchoveta en agua y sal; para luego, recién el 15 de agosto de 2022, procedió con la entrega de las 14 852 latas de grated que correspondían a la tercera entrega, así como la restitución de las 10 471 latas de grated correspondientes a los bienes que habían sido retirados el 22 de julio de 2022; sin embargo, ambas cantidades le fueron devueltas en ese momento, conforme se evidencia en el "*ACTA DE RETIRO DE PRODUCTO*" de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Jesús Durand Gonzáles, encargado del Almacén; Jesús Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, y el gerente del Contratista, señor Renato del Piero Fabián Bonilla Baca; en la cual se detalla, respecto de las latas de grated, lo siguiente:

> *"(...) al azar se escogió algunas latas con la finalidad de proceder abrir el contenido resultado de este proceso que de las muestra recogidas presentaban impurezas de color anaranjado (...)"*

Motivo por el cual se procedió al retiro total del bien, habiendo solicitado el gerente del Contratista, en la mencionada acta de retiro, que: *"se comunique al área de abastecimientos con la finalidad de que se le otorgue un plazo prudencial para poder cumplir con el contrato y no ser objeto de cualquier acción por incumplimiento*".

Seguidamente, José Alberto Segura Sánchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, emitió el "*INFORME N° 190 -2022-GPDH-MPF*" de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual comunicó, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Que esta Gerencia mediante el Informe N° 188-2022-GPDH-MPF de fecha 10/08/2022 comunica a su despacho el incumplimiento contractual por parte de la empresa respecto a la entrega de la tercera remesa teniendo como respuesta otorgarle 48 horas para que cumpla con dicha entrega sin perjuicio al inicio de la aplicación de las penalidades como corresponde.*
> - *Que, el día de ayer lunes 15/08/2022 el representante de la empresa se apersonó para realizar la entrega de la remesa y una devolución (se adjunta acta), sin embargo al momento que se está recepcionando dicho producto se procedió a abrir unas latas al azar para verificar el contenido encontrándose en las muestras impurezas (particular de color anaranjado), por lo que se procedió a retirar el total de las conservas firmando el acta respectiva, en donde se ha consignado que el representante de la empresa solicita comunicar este suceso al área de abastecimientos para otorgar un plazo prudencial y poder cumplir con el contrato".*

Asimismo, a través del citado "*INFORME N° 190-2022-GPDH-MPF*" de 16 de agosto de 2022, trasladó copias del "*ACTA DE RETIRO DE PRODUCTO*" de 22 de julio de 2022 y del "*ACTA DE RETIRO DE PRODUCTO*" de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente, solicitando a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de Abastecimiento, evalúe otorgar o no un nuevo plazo sin perjuicio a la imposición de la penalidad que corresponda; dicho informe fue recibido el mismo día y

[29] Insertado en la impresión del correo electrónico emitido por la Unidad de Abastecimiento (abastecimiento.mpf@gmail.com) al correo electrónico diazrolando05@gmail.com. **(Apéndice n.° 33)**

devuelto al día siguiente con el proveído[30] *"Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano indicar plazo de entrega para notificar y detalle de penalidades."*

En respuesta al proveído, con fecha 18 de agosto de 2022, José Alberto Segura Sánchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, a través de la "*CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH*" **(Apéndice n.° 23)** concedió plazo hasta el 25 de agosto de 2022 para el ingreso de las latas de grated, según el detalle del "*ACTA DE RETIRO DE PRODUCTO*" de 15 de agosto de 2022; adjuntando a su vez, el proyecto de penalidad[31]; de cuya revisión se advierte que, la citada gerencia efectuó el cálculo considerando únicamente ocho (8) días de penalidad (del 4 al 11 de agosto de 2022), que corresponden a la tercera entrega.

A continuación, se muestra el cálculo realizado por el Gerente de Promoción del Desarrollo Humano y a su vez jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria), respecto a la penalidad por mora en la tercera entrega.

Cuadro n.° 8
Cálculo de Penalidad por mora en la tercera entrega, realizada por la Entidad

PROYECTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

RESUMEN:

$$\frac{0.10 \times 221.267.84 \text{ (monto vigente)}}{0.25 \times 154 \text{ días (plazo vigente en día)}}$$

MONTO CALCULADO POR DÍA: = S/ 574.722 soles
CALCULO DE DÍAS : 8 DÍAS (DEL 04 AL 11 DE AGOSTO 2022)
TOTAL : **4, 597.776 soles**
TOTAL EN LETRAS : cuatro mil quinientos noventa y siete con 776/100 soles)

Fuente: "*CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH*" de 18 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

En cuanto al plazo otorgado, la Unidad de Abastecimiento, el 19 de agosto de 2022, le comunicó al Contratista, a través del correo electrónico diazrolando05@gmail.com **(Apéndice n.° 23)**, que: *"(...) se modificaron los plazos de la ejecución de la prestación, la cual a la fecha no a cumplido con realizar, por lo que se (...) da un plazo hasta el 25 de agosto para que realice la entrega de la misma sin perjuicio de las penalidades que puedan acarrear la demora en la entrega del producto (...)".*

A pesar de ello, las 14 852 latas de grated de anchoveta en agua y sal, correspondientes a la tercera entrega, se realizó recién el 8 de setiembre de 2022, conforme se evidencia en la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN N° 02*" de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, visadas y suscritas por la jefatura de Almacén y por José Alberto Segura Sánchez, en su calidad de jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, respectivamente, que corresponden a la recepción de 14 852 latas de grated de anchoveta en agua y sal, por S/ 65 929,78, nota que consignó como referencia a la "*GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE N° 001 – N° 000110*" de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la cual acreditó

30 Proveído insertado en el anverso del "*INFORME N° 190-2022-GPDH-MPF*" de 16 de agosto de 2022, adjuntado al comprobante de pago n.° 07509-2022 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
31 Suscrita por José Alberto Segura Sánchez, en su calidad de jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

como fecha de inicio del traslado del bien el 8 de setiembre de 2022, desde el punto de partida *"Jr. Drenote S.N. Chimbote – Santa Ancash"* hasta el punto de llegada *"Calle Nicanor Carmona n° 436 Ferreñafe - Ferreñafe -Lambayeque"*; debiendo precisar que la referida guía de remisión-remitente se encuentra visada y sellada por José Alberto Segura Sánchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal; sin embargo, no se consignaron comentarios en el apartado "*OBSERVACIONES*", por ende, no se efectuaron observaciones respecto a la oportunidad de entrega del bien.

En tal sentido, se coligió que los días de atraso en la entrega del bien grated de anchoveta en agua y sal corresponden al periodo del 4 de agosto al 8 de setiembre de 2022, es decir de 36 días calendario.

Cuadro n.° 9
Días de exceso en la tercera entrega de bienes

N° Entrega	Cantidad por cada bien		Fecha máxima de entrega, según Contrato de 3 de junio de 2022	Fecha de entrega	Días en exceso
	Grated de anchoveta en agua y sal	Aceite vegetal comestible			
Tercera entrega	14 852 latas x 425 g	-	3 de agosto de 2022 (Del 1 al 3 de agosto de 2022)	8 de setiembre de 2022	36 días

Fuente: *"CONTRATO N° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; *"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02"* de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la conformidad de la recepción del "grated de anchoveta en agua y sal" y el pago efectuado al Contratista

Ahora bien, pese a que la entrega de las latas de "grated de anchoveta en agua y sal" se efectuaron en forma extemporánea por un período en exceso de 36 días calendario, mediante "*INFORME N° 103-2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por José Alberto Segura Sánchez, en su calidad de jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, dirigido a sí mismo en su condición de gerente de Promoción del Desarrollo Humano, otorgó conformidad de la recepción de "grated de anchoveta en agua y sal" correspondiente a la tercera entrega, adjuntando, entre otros, la nota de entrada al almacén y la guía de remisión que acreditan la recepción del bien, ambas de fecha 8 de setiembre de 2022, a fin de que se proceda con el trámite de pago correspondiente; debiéndose precisar que en dicho documento no se consignó la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Luego, a través del "*INFORME N° 216-2022-MPF/GPDH*" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Roberto Ballena Chumioque, gerente de Administración, el servidor José Alberto Segura Sánchez, como gerente de Promoción del Desarrollo Humano, hace llegar la conformidad de la recepción ("*INFORME N°103 -2022-MPF/GPDH/JPSPV"* de 13 setiembre de 2022) de las 14 852 latas grated de anchoveta y sal, a fin de que se disponga el trámite de su pago, e indicó, mediante "*CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH"*, que se alcanzó a la Unidad de Abastecimiento una propuesta de aplicación de penalidades por S/ 4 597.776 (penalidad por mora del 4 al 11 de agosto de 2022), para que se tenga en cuenta al momento del pago.

En atención a lo expuesto, con *"PROVEIDO N° 3187-2022-MPF/GA"*[32] de 21 de setiembre de 2022, el gerente de Administración lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, para continuar con su trámite; quien a su vez, con "*PROVEÍDO N° 2032-2022-MPF/UA"*[33] lo derivó al Almacén, cuya jefatura a cargo de Héctor Raúl Bustamante Paredes, emitió el *"INFORME N° 125-2022-MPF/A.C"* de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, comunicando a Segundo Monje Fernández, jefe de la Unidad de

32 Insertado en el anverso del "*INFORME N° 216-2022-MPF/GPDH*" de 14 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**
33 Insertado en el reverso del "*INFORME N° 216-2022-MPF/GPDH*" de 14 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**

Abastecimiento, la emisión de la *"NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000349"* de 8 de setiembre de 2022 y el *"PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA 000532"* de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la tercera remesa del grated de anchoveta en agua y sal, por el importe de S/ 65 929,78. El informe y los documentos que se adjuntaron, no hacen referencia a penalidades por mora por la recepción extemporánea de la tercera entrega, efectuada el 8 de setiembre de 2022.

Cabe señalar, que el *"INFORME N° 125-2022-MPF/A.C"* se adjuntó a la "*ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*" de 13 de julio de 2022[34], que fue suscrita por el Responsable de adquisiciones, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y por el Jefe de Almacén, con la cual se tramitó el pago de la tercera entrega del "grated de anchoveta en agua y sal".

Luego de ello, se emitieron los comprobantes de pago n.os 07508-2022 y 07509-2022 **(Apéndice n.° 23)** de 20 de octubre de 2022 (Registro SIAF n.° 0000001707) por S/ 4 597,78 (penalidad por mora) y S/ 61 332,00, respectivamente, totalizando la suma de S/ 65 929,78 para realizar el pago de factura electrónica n.° E001-96 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por la adquisición de 14 852 latas de grated de anchoveta en agua y sal correspondiente a la tercera entrega; precisándose que las formas de pago fueron a través de "*CARTA ORDEN N° 22000060-MPF/U.T.*" de 10 de octubre de 2022, mediante la cual se transfirió a la cuenta corriente n.° 00-234-022911 (Cuenta Central de Recursos Directamente Recaudados) de la Entidad, la suma de S/ 4 597,78 por la penalidad por mora determinada por la Entidad; y, transferencia electrónica n.° 081-22003786 por el importe de S/ 61 332,00, a favor del Contratista.

Penalidad por mora no aplicada en la tercera entrega de "grated de anchoveta de agua y sal"

Si bien se aplicó penalidad por mora a la tercera entrega de latas de grated de anchoveta en agua y sal (14 852 latas), se advirtió que esta penalidad se calculó considerando sólo el retraso de 8 días calendario, que corresponde al periodo del 4 al 11 de agosto de 2022; sin embargo, teniéndose en cuenta que la tercera entrega de latas de grated se hizo efectiva recién el 8 de setiembre de 2022, siendo que el 15 de agosto de 2022 no se recepcionó los bienes por no cumplir con las características y condiciones ofrecidas, no emitiéndose nota de entrada al almacén, debiéndose considerar como no ejecutada la prestación; la penalidad debió ser calculada tomando como referencia el período del 4 de agosto al 8 de setiembre de 2022; es decir, por el retraso de 36 días calendario.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, referente a penalidades, y los hechos advertidos, se puede efectuar el siguiente cálculo de penalidad por mora:

Cuadro n.° 10
Cálculo de penalidad por mora no aplicada en la tercera entrega de grated de anchoveta en agua y sal

Datos	Fórmula de penalidad por mora
Datos generales: Monto contractual: S/ 360 746,00. Fecha del contrato: 3 de junio de 2022. Fecha de inicio ejecución contractual: 4 de junio de 2022. **Datos de la tercera entrega:** Monto vigente: S/ 65 929,78. - 14 852 latas de grated de anchoveta en agua y sal por S/ 65 929,78. Plazo vigente: 61 días (del 4 de junio de 2022 al 3 de agosto de 2022) Fecha de ingreso de los bienes: 8 de setiembre de 2022. Días de retraso: 36 días (del 4 de agosto al 8 de setiembre de 2022).	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Dónde: **F = 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;** F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Cálculo de la penalidad por mora	

[34] Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 07509-2022 de 10 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**

Fórmula a aplicar	Penalidad diaria S/	Total días de retraso injustificado	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto vigente) S/
0,10 x 65 929,78 / 0,25 x 61	= 432,33	36	432,33 x 36 = 15 563,88	**6 592,98**
Detalle de la penalidad no aplicada				**Monto S/**
Penalidad que debió aplicarse				**6 592,98**
Penalidad aplicada por la Entidad				**(4 597,78)**
Penalidad no aplicada				**1 995,20**

Fuente: "*CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, comprobantes de pago n.os 07508 y 07509-2022 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02*" de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, "*CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH*" de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a ello, se aplicó una penalidad por mora en la tercera entrega del "grated de anchoveta en sal y agua", por un monto menor al que correspondía; por lo tanto, dicha situación conllevó a no aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20**.

Por lo expuesto anteriormente, se coligió que la Entidad obvió efectuar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 7 972,33**, por la demora del Contratista en efectuar la primera entrega de los bienes de "grated de anchoveta en sal y agua" y "aceite vegetal comestible"; asimismo, respecto a la tercera entrega, se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20**, lo cual asciende a **S/ 9 967,53**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen de las penalidades por mora no aplicadas por la Entidad

Concepto	Entrega de bienes	Importe S/
Penalidad no aplicada por la entidad	Primera	7 972,33
Penalidad no aplicada por la entidad	Tercera	1 995,20
Importe no cobrado		**9 967,53**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes del PCA 2022 y documentación relacionada.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019**, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *(...)*
> *j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
>
> ***"Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
> *40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, vigente desde el 1 de julio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio, vigente desde el 12 de julio de 2022**, que señala:

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (…)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

 "Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:
 a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, (…):
 F 0.40.
 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b. 1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25
 (...)

 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
 (...)

 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".
 (...)"

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizarlas pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 (...)
 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

- **Bases administrativas de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria, contratación de bienes, adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022,** publicada en el SEACE el 4 de mayo de 2022, que señala:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

(...)
3.8. PAGOS
(...)
La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
10. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.
El lugar de entrega será en los Almacenes de la División de Programas Sociales de la MPF, ubicados en la calle Nicanor Carmona N°230- distrito y provincia de Ferreñafe, conforme al siguiente cronograma:

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	2 610 Lt.	Hasta cinco (05) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
(...)	(...)	(...)

(...)

14. REPOSICIÓN DEL BIEN.

Tiempo de reposición de los bienes defectuosos o con fallas será máximo a cinco (5) días calendarios o notificada por el área usuaria. (...)

GRATED DE SARDINA O ANCHOVETA EN AGUA Y SAL

ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

10. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.

11.El lugar de entrega será en los Almacenes de la División de Programas Sociales de la MPF, ubicados en la calle Nicanor Carmona N°230- distrito y provincia de Ferreñafe, conforme al siguiente cronograma:

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	11,139 Latas x 425 gr.	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
(...)	(...)	(...)

(...)

15. REPOSICIÓN DEL BIEN.

Tiempo de reposición de los bienes defectuosos o con fallas será máximo a cinco (5) días calendarios de notificada por la entidad. (...)"

- **CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1 de 3 de junio de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y la empresa "INVERSIONES DIAZ TYA E.I.R.L."**, que señala:

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre o la culminación de mismo, según el siguiente detalle:

Grated de pescado (sardina peruana o anchoveta) en agua y sal

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	11,139 Latas x 425 gr.	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
(...)	(...)	(...)

Aceite vegetal comestible

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	2,610 Lt.	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
(...)	(...)	(...)

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén o la que haga sus veces

y la conformidad será otorgada por el responsable de la División de Programas Sociales y Participación vecinal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, (…).
De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA, periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(…)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **ADENDA N°001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N°008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1 de 4 de julio de 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y la empresa "INVERSIONES DIAZ TYA E.I.R.L."**, que señala:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIONES***
Las partes acuerdan lo siguiente:
(…)

CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El plazo de ejecución del presente contrato es del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, de la siguiente manera:

Grated de pescado (sardina peruana o anchoveta) en agua y sal

N° de Entrega	*Cantidad*	*Plazo de entrega*
Tercera entrega	*14,852 Latas x 425 gr.*	*Del 01 al 03 de agosto 2022*
Cuarta entrega	*12,715 Latas x 425 gr.*	*Del 28 al 30 de noviembre 2022*

Aceite vegetal comestible

N° Entrega	*Cantidad*	*Plazo de entrega*
Tercera entrega	*3,476 Lt.*	*Del 01 al 03 de agosto 2022*
Cuarta entrega	*3,328 Lt.*	*Del 28 al 30 de noviembre 2022*

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad al contratista, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 9 967,53**.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, quién además se desempeñó como Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Entidad, por haber efectuado la recepción y otorgado la conformidad de la primera y tercera entrega de los bienes y viabilizado su trámite de pago; sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quién pese a que visó el Contrato y la adenda y tener conocimiento de los documentos respecto de la recepción y conformidad de los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, no advirtió los retrasos detallados en el párrafo precedente, suscribiendo las órdenes de compra con las cuales se continue con su trámite pago, generando que se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Finalmente, por el accionar del Jefe de Almacén, quién recepcionó los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme al **apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico; siendo estos los señores **José Alberto Segura Sánchez, Segundo Prospero Monje Fernández y Héctor Raúl Bustamante Paredes.**

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Control efectuó la evaluación de la participación de dichas personas, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **JOSE ALBERTO SEGURA SANCHEZ**[35], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **gerente de Promoción del Desarrollo Humano**[36] de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, período de 24 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA* N° 240-2020-MPF/A" de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; y, **jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal**[37] de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, período 22 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante "*MEMORANDUM Nº 0249-2020-MPF/GM*" de 22 de diciembre de 2020, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN* N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPF" **(Apéndice n.° 37)** de 21 de noviembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0426-02-002"* de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Gerente de Promoción del Desarrollo Humano,** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

 - Emitió el "*INFORME- N° 134-2022-MPF/GPDH*" de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la Gerencia de Administración, adjuntando el informe de conformidad ("*INFORME N° 064 -2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 27 de junio de 2022) y documentación sustentadora, emitido por el Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (división que forma parte de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano), como área usuaria, por la recepción de la primera y segunda entrega de bienes ("*grated de anchoveta en agua y sal*" y "aceite vegetal comestible") para el Programa de Complementación Alimentaria 2022; con el cual solicitó se dé trámite de pago al Contratista, sin revisar que, la jefatura de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal no había consignado, respecto a la primera entrega, **el retraso injustificado de nueve (9) días** calendario al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, cuyo plazo contractual no contó con ninguna modificación[38] que afectara el cronograma de entrega del primer entregable; permitiendo así que se continúe con el trámite de pago de dicha entrega sin la aplicación de la penalidad por mora ascendente a **S/ 7 972,33**.

 - Asimismo, emitió la *"CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH"* de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual propuso la aplicación de una penalidad por mora menor a la que correspondía aplicar en la tercera entrega del bien "grated de anchoveta en agua y sal", mediante la remisión del "*PROYECTO de APLICACIÓN DE PENALIDAD*" ascendente a S/ 4 597,78; toda vez que, sin justificación alguna, la penalidad fue calculada durante el período del 4 al 11 de agosto de 2022, es decir sólo 8 días calendario; sin considerar que el plazo máximo de la tercera entrega establecido en la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA*

35 Contratado mediante "*CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH*" de 23 de noviembre de 2020, el cual fue prorrogado con "*ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH*" de 31 de diciembre de 2020 y "*ADENDA N° 002-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH*" de 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 34)**

36 Designado en el cargo mediante "*RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 240-2020-MPF/A*" de 23 de noviembre de 2020, el cual concluyó el 31 de diciembre de 2022, conforme se precisa en la "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2022-MPF/A*" de 25 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 34)**

37 Encargado mediante "*MEMORANDUM Nº 0249-2020-MPF/GM*" de 22 de diciembre de 2020. Mediante "*MEMORANDUM N° 0022-2023-MPF/GM*" de 13 de enero de 2023, se le encargó las funciones de jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal al señor Luis Angel Gastelo Gastelo. **(Apéndice n.° 34)**

38 Cabe señalar que, mediante "*INFORME N.° 058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" de 10 de junio del 2022, en forma unilateral, el auditado solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la reformulación del cronograma de entrega del primer entregable, proponiendo una ampliación de plazo al Contratista por 8 días adicionales para la entrega de la primera remesa hasta el 16 de junio de 2022.; no obstante, no tuvo respuesta por parte del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, así como tampoco se realizó ningún trámite de ampliación de plazo por este, por el titular de la entidad o por el Contratista.

ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1" era el 3 de agosto de 2022 y que, además, recién el día 8 de setiembre de 2022 se realizó la tercera entrega; es decir, se efectuó con un retraso injustificado de 36 días calendario; por ende, se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20** (que es el resultado del cálculo de la penalidad por mora de 36 días menos el cálculo de la penalidad por mora de 8 días realizada por la entidad edil; es decir, S/ 6 592,98 menos S/ 4 597,78).

Posteriormente, emitió el *"INFORME N° 216-2022-MPF/GPDH"* de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la Gerencia de Administración, a fin de que se disponga el trámite de pago correspondiente al Contratista, por la recepción de 14 852 latas grated de anchoveta y sal correspondiente a la tercera entrega; y, en el cual también señaló que, con *"CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH"* de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se había alcanzado a la Unidad de Abastecimiento la propuesta de aplicación de penalidad hasta por la suma de S/ 4 597,776, para que se tenga en cuenta al momento de pago al Contratista; situación que corroboró que, no advirtió que el retraso en la tercera entrega correspondía a 36 días calendario; por ende, se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20**.

En tal sentido, con su actuación viabilizó que se continúe con el trámite de pago de la primera y tercera entrega de los bienes del PCA 2022, sin la aplicación de penalidades por la suma total de **S/ 9 967,53** (conformado por S/ 7 972,33 y S/ 1 995,20 de la primera y tercera entrega, respectivamente), generando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por **S/ 9 967,53**.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista.

Asimismo, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria"*, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del "*CONTRATO N.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N.° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

Habiendo inobservado la función indicada en el numeral 15 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado con "*ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012-CMPF*" de 15 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 38)**, que respecto a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano señala: "*Supervisar y adoptar las acciones y medidas necesarias para la correcta implementación y funcionamiento de los Programas de Complementación Alimentaria (PCA)*".

Asimismo, incumplió las funciones específicas del gerente de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano (Código 301232.5.3) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012-MPF/A*" de 13 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** que señalan: "*Conducir, supervisar las actividades de su gestión vinculadas con salud y la sanidad, promoción, bienestar social (...)*" y "*Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Programas, Proyectos y Servicios Sociales y sean sometidos a su consideración*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen como deber del empleado público: "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*." y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*.", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Así también incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por lo tanto, no habiendo presentado los comentarios o aclaraciones el señor **José Alberto Segura Sánchez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en su condición de **Gerente de Promoción del Desarrollo Humano**.

De otro lado, en su condición de **Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal**, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

- Visó en señal de conformidad la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por la recepción de cinco mil doscientos veinte (5220) botellas x 1L de "aceite vegetal comestible", de las cuales dos mil seiscientos diez (2610) botellas correspondieron a la primera entrega del bien para el Programa de Complementación Alimentaria del 2022; asimismo, suscribió y visó en señal de conformidad la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N° 01*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por la recepción de veintidós mil doscientos setenta y ocho (22 278) latas de "grated de anchoveta en agua y sal", de las cuales once mil ciento treinta y nueve (11 139) latas correspondieron a la primera entrega del citado bien; de cuya recepción de ambos bienes, correspondiente a la primera entrega, no informó que estos se efectuaron con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

De igual modo, emitió el "*INFORME N° 064 -2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 27 de junio de 2022[39] **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual otorgó conformidad, como área usuaria, a la recepción de la primera entrega de los bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" realizada el 17 de junio del 2022; sin informar que la recepción de dichos bienes se realizó con retraso de nueve (9) días al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; con lo cual no se aplicó la penalidad por mora a dicho entregable, generando perjuicio económico a la Entidad, el cual asciende a la suma de **S/ 7 972,33**, a pesar del retraso incurrido por el Contratista.

Cabe indicar que, a pesar que tenía conocimiento del plazo contractual establecido para la primera entrega, solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del "*INFORME N.° 058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*", recibido el 13 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 27)**, cinco (5) días después de haber vencido este plazo, reformular el cronograma de la primera entrega de ambos bienes, para que se realice a partir del jueves 16 de junio de 2022, advirtiéndose que solicitó dicha ampliación cuando ya había superado el plazo establecido.

- Del mismo modo, visó en señal de conformidad la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02"* de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por la recepción de catorce mil ochocientos cincuenta y dos (14 852) latas de "grated de anchoveta en agua y sal" para el Programa de Complementación Alimentaria del 2022, sin informar que la recepción del citado bien se había efectuado con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario al plazo máximo (3 de agosto de 2022) establecido en la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, adenda que fue visada, entre otros, por el citado funcionario.

 Asimismo, a través del "*INFORME N°103 -2022-MPF/GPDH/JPSPV*" de 13 de setiembre de 2022[40] **(Apéndice n.° 23)**, otorgó conformidad, como área usuaria, de la recepción de *"grated de anchoveta en agua y sal"* correspondiente a la tercera entrega, adjuntando, entre otros, la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02*" y la guía de remisión remitente 001 – n.° 000110, que acreditaron la recepción del bien, ambas de fecha 8 de setiembre de 2022, a fin de que se proceda con el trámite de pago correspondiente; sin informar que la recepción de dichos bienes se realizó con treinta y seis (36) días de retraso y no con ocho (8) días de retraso, como informó en su propuesta[41] de penalidades por mora al Contratista, siendo que correspondía a un período e importe mayor [treinta y seis (36) días por S/ 6 592,98] al calculado [ocho (8) días por S/ 4 597,78], situación por la cual favoreció al Contratista, toda vez que se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20.**

En tal sentido, con su actuación permitió, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora ante el incumplimiento contractual por la suma total de **S/ 9 967,53** (conformado por S/ 7 972,33 y S/ 1 995,20 de la primera y tercera entrega, respectivamente); importe que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista; asimismo, a lo señalado en los artículos 5 (numeral 5.2), 162 (numerales 162.1, 162.2 y 162.5) y 168 (numerales 168.1, 168.2 y

[39] Dirigido a sí mismo como gerente de Promoción del Desarrollo Humano.
[40] Dirigido a sí mismo en su condición de gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad.
[41] Adjunta a la "*CARTA N° 139-2022-MPF/GPDH*" de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual se adjuntó su "PROYECTO de APLICACIÓN DE PENALIDAD", el cual visó el auditado como jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

168.7) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, relacionados con la organización de la entidad para las contrataciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Además, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria", relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del "*CONTRATO N.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N.° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

De igual manera, en su condición de Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria), incumplió las funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF (RLCE), que señala: "*5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)*" y "*168.2 (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizarlas pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)*"; y con ello, contravino lo establecido en el artículo 162 del RLCE que regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

De igual forma, incumplió las funciones específicas del jefe encargado de División de Programas Sociales y Participación Vecinal [42] (Código 301232.5.2) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012-MPF/A*" de 13 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** que señala: "*Programar y ejecutar actividades y acciones relacionadas con los servicios de asistencia, protección y promoción social*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen como deber del empleado público: "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

[42] De la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad.

Así también incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Por lo tanto, no habiendo presentado los comentarios o aclaraciones el señor **José Alberto Segura Sánchez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, en su **condición de Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.**

- **SEGUNDO PROSPERO MONJE FERNANDEZ**[43], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento[44] de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, período de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con "RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPF/A" de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 35)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPF*" **(Apéndice n.° 37)** de 21 de noviembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0426-02-002*" de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento:**

 - Firmó el "*PROVEIDO N° 1409-2022-MPF/UA*"[45] de 14 de julio de 2022, con el asunto "*atender con NEA y PECOSA*" dirigido al Área de Almacén, en atención a la remisión del *"INFORME-N° 134-2022-MPF/GPDH"* de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** que fue derivado por la Gerencia de Administración a la Unidad de Abastecimiento, en cuyo informe se comunicó la conformidad de la recepción de la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el PCA 2022, esto es que, siendo el área encargada de la gestión administrativa del contrato y teniendo el expediente de conformidad, realizó el procedimiento de pago sin aplicar las penalidades correspondientes, pese a tener en el

43 Contratado mediante "*CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MPF/UGRH*" de 1 de marzo de 2021, el cual fue prorrogado con "*ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MPF/UGRH*" de 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

44 Designado mediante "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPF/A*" de 4 de enero de 2021, cargo concluido con la "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2022-MPF/A*" de 8 de noviembre del 2022 (establece como fecha de conclusión en el cargo el día 31 de diciembre de 2022). **(Apéndice n.° 35)**

45 Insertado en el reverso de la "ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000244" de 13 de julio de 2022; la cual obra en los archivos de la Unidad de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 30)**

expediente las notas de entrada al Almacén[46] que se adjuntaron al *"INFORME-N° 134-2022-MPF/GPDH"* de 27 de junio de 2022, que acreditaron el ingreso de los bienes el 17 de junio de 2022 y no el 8 de junio de 2022, plazo máximo establecido en el Contrato el cual visó, y que además no contó con ninguna modificación que afectara el cronograma de entrega del primer entregable; por lo que, pese a que los documentos fueron puestos de conocimiento del funcionario responsable del jefe de la Unidad de Abastecimiento, no efectuó ningún pronunciamiento respecto a dicho retraso, omitiéndose así la aplicación de penalidades por mora al primer entregable por la suma de **S/ 7 972,33**, establecidas en el Contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, suscribió la "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*"[47] **(Apéndice n.° 20)** y "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000245*" [48] **(Apéndice n.° 19)**, ambas de 13 de julio de 2022, con las cuales se tramitaron el pago de la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible", sin advertir que la primera entrega de los bienes (11 139 latas de grated y 2 610 botellas de aceite) se efectuó con un retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, lo cual permitió continuar con el trámite de pago, generando que se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de **S/ 7 972,33**.

- A su vez, en el reverso del "*INFORME N° 216-2022-MPF/GPDH*" de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, derivado por la Gerencia de Administración a la Unidad de Abastecimiento a través del "*PROVEÍDO N° 3187-2022-MPF/GA*" de 21 de setiembre de 2022, firmó el "*PROVEÍDO N° 2032-2022-MPF/UA"* de 22 de setiembre de 2022, para continuar con su trámite de pago del tercer entregable del bien "grated de anchoveta en agua y sal" (14 852 latas), esto es que, siendo el área encargada de la gestión administrativa del contrato y teniendo el expediente de conformidad, realizó el procedimiento de pago sin aplicar las penalidades correspondientes, pese a tener en el expediente que la entrada al Almacén[49], que se adjuntó al "*INFORME N° 216-2022/MPF/GPDH*" de 14 de setiembre de 2022, acreditó que el ingreso de los bienes fue el 8 de setiembre de 2022 y no el 3 de agosto de 2022, plazo máximo establecido en Adenda[50] al Contrato, el cual visó en señal de conformidad; por lo que, pese a que los documentos fueron puestos de conocimiento del funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no efectuó ningún pronunciamiento respecto a dicho retraso, omitiéndose así la aplicación de penalidad por mora al tercer entregable, establecida en la adenda, por la suma de **S/ 1 995,20**, establecidas en el Contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, suscribió la "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*"[51] de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual se tramitó el pago de la tercera entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" [catorce mil ochocientos cincuenta y dos (14 852) latas de grated], sin considerar que la citada entrega se efectuó con un retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario al plazo máximo establecido en la *"ADENDA N°001-2022-MPF/UA, ADENDA AL CONTRATO N° 008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI FERREÑAFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

[46] *NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"* de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por la recepción de 5 220 botellas x 1L de "aceite vegetal comestible", de las cuales 2 610 botellas correspondieron a la primera entrega del bien; y, "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N° 01"* de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por la recepción de 22 278 latas de "grated de anchoveta en agua y sal", de las cuales 11 139 latas correspondieron a la primera entrega del citado bien,

[47] Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 04997-2022 de 20 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

[48] Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 04995-2022 de 20 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

[49] "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN N° 02*" de 8 de setiembre de 2022.

[50] *"ADENDA N°001-2022-MPF/UA, ADENDA AL CONTRATO N°008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1"* de 4 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 18)**

[51] Orden de compra adjuntada al comprobante de pago n.° 07509-2022 de 10 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 23)**

N°002-2022-MPF/OEC-1" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar que tenía conocimiento del retraso incurrido, toda vez que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, otorgó un plazo de cuarenta y ocho (48) horas al Contratista para que cumpla con realizar la entrega cuando ya había vencido el plazo dispuesto en la adenda; sin embargo, únicamente considero una penalidad por ocho (8) días y no por la totalidad de treinta y seis (36) días de retraso, lo cual permitió continuar con el trámite de pago, generando que se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por el importe que correspondió, situación por la cual se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20**.

En tal sentido, con su actuación permitió que se efectué el trámite de pago al Contratista por la primera y tercera entrega de los bienes del PCA 2022, sin la aplicación de penalidades por la suma total de **S/ 9 967,53** (conformado por S/ 7 972,33 y S/ 1 995,20 de la primera y tercera entrega, respectivamente), generando perjuicio económico a la Entidad.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista; asimismo, a lo señalado en el artículo 5 (numeral 5.2) y artículo 162 (numerales 162.1, 162.2 y 162.5) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, relacionados con la organización de la entidad para las contrataciones y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria"*, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del "*CONTRATO N.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N.° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

Asimismo, en su calidad de jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió la función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, que señala: "*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).*" y "*162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)*".

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Jefe de Unidad de Abastecimiento (Código 301232.4.4) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad

Provincial de Ferreñafe, aprobado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012-MPF/A*" de 13 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** que señalan: "*Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de la Municipalidad*" y "*Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas por la municipalidad*".

Además, su conducta evidencia que soslayó el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen como deber del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Por lo tanto, no habiendo presentado los comentarios o aclaraciones el señor **Segundo Próspero Monje Fernández**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento**.

- **HECTOR RAUL BUSTAMANTE PAREDES**[52], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], jefe de Almacén [53] de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, período de 20 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según "*MEMORANDO N° 853-2019-MPF/UGRH*" de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN* N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPF" **(Apéndice n.° 37)** de 21 de noviembre de 2023, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0426-02-002*" de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.
 En su condición de **Jefe de Almacén** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

 - Visó en señal de conformidad la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por la recepción de 5 220 botellas x 1L de "aceite vegetal comestible", de las cuales 2 610 botellas correspondieron a la primera entrega del bien para el Programa de Complementación Alimentaria del 2022; asimismo, visó en señal de conformidad la "*NOTA*

52 Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según "*INFORME N° 589-2023-MPF/UGRH.*" de 2 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 36)**

53 Según "*MEMORANDO N° 853-2019-MPF/UGRH*" de 19 de diciembre de 2019, el cual quedo sin efecto con "*MEMORANDO N° 006-2023-MPF/UGRH*" de 5 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 36)**

DE ENTRADA AL ALMACEN N° 01" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por la recepción de 22 278 latas de "grated de anchoveta en agua y sal", de las cuales 11 139 latas correspondieron a la primera entrega del citado bien, en las cuales se advierte que no se registraron comentarios en el apartado "*OBSERVACIONES*", por ende, no se efectuó anotación alguna respecto a la oportunidad en la entrega de ambos bienes; es decir, no informó que estas se efectuaron con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el cual no contó con ninguna modificación[54] que afectara el cronograma de entrega del primer entregable.

Además, emitió el "*INFORME N° 084-2022-MPF/A.C*" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención al "*PROVEIDO N° 1409-2022-MPF/UA*"[55] de 14 de julio de 2022, a través del cual comunicó haber emitido la "*NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000281*" y "*PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 000418*"**(Apéndice n.° 20)**, ambas de 15 de julio de 2022, correspondiente a la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" (22 278 latas x 425 g); los mismos que, a pesar de que hacen referencia al "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1",* el auditado no informó en ninguno de estos documentos, respecto de la primera entrega de los 11 139 latas de grated x 425 g, del retraso injustificado de nueve (9) días calendario, toda vez que acreditó que la entrega de los bienes se efectuó el 17 de junio de 2022 y no el 8 de junio de 2022, plazo máximo establecido en el contrato, con lo cual contribuyó a que se continuará con el trámite de pago sin penalidades de mora al contratista, respecto al citado bien, con lo cual permitió que se continúe con el trámite de pago, para luego se cancele al Contratista, sin que se le apliquen penalidades por mora respecto al citado bien.

De igual manera, emitió el "*INFORME N° 085-2022-MPF/A.C*" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención al "*PROVEIDO N° 1409-2022-MPF/UA*" de 14 de julio de 2022, a través del cual comunicó haber emitido la "*NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000282*" y "*PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 000419*" **(Apéndice n.° 19)**, ambas de 15 de julio de 2022, correspondiente a la primera y segunda entrega del "aceite vegetal comestible" (5 220 botellas x 1L); los mismos que, a pesar de que hacen referencia al "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"*, el auditado no informó en ninguno de estos documentos, respecto a las 2 610 botellas de aceite de la primera entrega, del retraso injustificado de nueve (9) días calendario, toda vez que se acreditó que la entrega de los bienes se efectuó el 17 de junio de 2022 y no el 8 de junio de 2022, plazo máximo establecido en el contrato, con lo cual permitió que se continúe con el trámite de pago sin penalidades de mora al contratista, respecto del citado bien.

Asimismo, suscribió con fecha 15 de julio de 2022, las conformidades de la "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*" **(Apéndice n.° 20)** y "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000245*" **(Apéndice n.° 19)**, ambas de 13 de julio de 2022, con las cuales se tramitó el pago de la primera y segunda entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible", sin informar que la primera entrega de los bienes (11 139 latas de grated y 2 610 botellas de aceite) se efectuó con un retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el "*CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, lo cual permitió

54 Cabe señalar que, mediante "*INFORME N.° 058-2022-MPF/GPDH/DPSPV*" de 10 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en forma unilateral, el Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la reformulación del cronograma de entrega del primer entregable, proponiendo una ampliación de plazo al Contratista por 8 días adicionales para la entrega de la primera remesa hasta el 16 de junio de 2022.; no obstante, no tuvo respuesta por parte del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, así como tampoco se realizó ningún trámite de ampliación de plazo por este, por el titular de la entidad o por el Contratista.

55 Insertado en el reverso de la "*ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*" de 13 de julio de 2022, que obra en los archivos de la Unidad de Abastecimiento, con el asunto: "*atender con NEA y PECOSA*". **(Apéndice n.° 30)**

que se continúe con el trámite de pago, para luego cancelarse al Contratista, sin que se le apliquen penalidades por mora por la suma de **S/ 7 972,33**.

- Además, visó en señal de conformidad la "*NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02*" de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por la recepción de 14 852 latas de "grated de anchoveta en agua y sal" para el Programa de Complementación Alimentaria del 2022, correspondiente a la tercera entrega, advirtiéndose que no registró comentarios en el apartado *"OBSERVACIONES"*, por ende, no se efectuó anotación alguna respecto a la oportunidad en la entrega del citado bien; es decir, no informó que este se efectuó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario al plazo máximo establecido en la "*ADENDA N°001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N°008 – 2022 – MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, para el tercer entregable.

 Asimismo emitió el "*INFORME N° 125 -2022-MPF/AC*" de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención al "*PROVEÍDO N° 2032-2022-MPF/UA*, a través del cual comunicó haber emitido la "*NOTA DE INGRESO ALMACÉN N° 000349*" de 8 de setiembre de 2022 y "*PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 000532*", de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la tercera entrega del "grated de anchoveta en agua y sal" (14 852 latas x 425 g); los mismos que, a pesar de que hacen referencia a la "*ADENDA N°001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N°008 – 2022 – MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC-1*", el auditado no informó en ninguno de estos documentos el retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario de la tercera entrega, toda vez que acreditó que la entrega de los bienes se efectuó el 8 de setiembre de 2022 y no el 3 de agosto de 2022, plazo máximo establecido en la citada adenda, permitiendo que se continúe con el trámite de pago, para luego se cancele al Contratista, sin que se le apliquen penalidades por mora al tercer entregable, por el importe que correspondió, situación por la cual se dejó de aplicar el cobro de penalidad por mora por la suma de **S/ 1 995,20**.

 Además, suscribió con fecha 23 de setiembre de 2022, la conformidad de la "*ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000244*" de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual se tramitó el pago de la tercera entrega del "grated de anchoveta en agua y sal", sin informar que esta se efectuó con un retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario al plazo máximo establecido en la adenda, omitiendo la aplicación de penalidades por mora a dicho entregable, el cual asciende a la suma de **S/ 1 995,20**.

En tal sentido, con su actuación permitió que se efectué el trámite de pago al Contratista por la primera y tercera entrega de los bienes del PCA 2022, sin la aplicación de penalidades por la suma total de **S/ 9 967,53** (conformado por S/ 7 972,33 y S/ 1 995,20 de la primera y tercera entrega, respectivamente), generando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por **S/ 9 967,53**.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista; asimismo, a lo señalado en los artículos 162 (numerales 162.1, 162.2 y 162.5) y 168 (numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, relacionados con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Asimismo, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria"*, relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del "*CONTRATO N.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N.° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la "*ADENDA N° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO N° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1*" de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

Incumpliendo las funciones específicas del Jefe de Almacén[56] (Código 32DEA039) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado con "*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012-MPF/A*" de 13 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)** que señalan: "*Controlar el ingreso (...) de los bienes al almacén y otras áreas físicas autorizadas de acuerdo al contrato de adquisiciones*" y "*Recepcionar y verificar los bienes* y servicios *para determinar la calidad, cantidad, oportunidad de entrega efectuada por los proveedores*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen como deber del empleado público: "d*) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*." y como obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*.", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Siendo responsable, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

[56] De la Unidad de Abastecimiento.

Por lo tanto, no habiendo presentado los comentarios o aclaraciones el señor **Héctor Raúl Bustamante Paredes**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en su condición de **jefe de Almacén**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los bienes adquiridos mediante procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria", cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria para el año 2022", se evidenció que el Contratista, ganador de la buena pro, efectuó la primera entrega de los bienes "aceite vegetal comestible" y "grated de anchoveta en agua y sal" fuera del plazo establecido en el contrato; no obstante ello, la Entidad efectuó la recepción y conformidad sin advertir dicho incumplimiento, efectuándose el pago total de la primera entrega, obviando aplicar penalidad por mora por la suma de **S/ 7 972,33**.

 Asimismo, la tercera entrega del bien "grated de anchoveta en agua y sal" también se realizó fuera del plazo establecido en la adenda del contrato; precisándose que, a pesar de que la Entidad aplicó penalidad por mora, esta fue menor a la que correspondía, siendo la penalidad no aplicada la suma de **S/ 1 995,20**.

 Las situaciones descritas son contrarias a lo establecido en los artículos 2 y 40 (numeral 40.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referentes al Principio de Integridad que rige en las contrataciones públicas y a la responsabilidad del contratista; asimismo, a lo señalado en los artículos 5 (numeral 5.2), 162 (numerales 162.1, 162.2 y 162.5) y 168 (168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos n.os 168-2020-EF y 162-2021-EF, relacionados con la organización de la entidad para las contrataciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

 De igual manera, son contrarias a los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo III de la Sección General; y, numerales 10 y 14 de las especificaciones técnicas del "aceite vegetal comestible" y numerales 10 y 15 de las especificaciones técnicas del "grated de sardina o anchoveta en agua y sal", establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPF/OEC - Primera Convocatoria", relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, forma y lugar de entrega y reposición del bien.

 Así también, son contrarias a las cláusulas quinta, décima y décima tercera del contrato n.° 008-2022/MPF-U.A. SUBASTA n.° 002-2022-MPF/OEC-1 de 3 de junio de 2022, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades; asimismo, a la cláusula segunda de la adenda n.° 001-2022-MPF/UA ADENDA AL CONTRATO n.° 008 - 2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-MPF/OEC-1 de 4 de julio de 2022, referida a las modificaciones correspondientes al plazo de la tercera y cuarta entrega de los bienes.

 Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad (por mora) al contratista, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 9 967,53**.

 La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, quién además se desempeñó como Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Entidad, por haber efectuado la recepción y otorgado la conformidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — ABOGADO GARANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE — JEFATURA OCI

la primera y tercera entrega de los bienes y viabilizado su trámite de pago; sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Asimismo, por el accionar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quién pese a que visó el Contrato y la adenda y tener conocimiento de los documentos respecto de la recepción y conformidad de los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, no advirtió los retrasos detallados en el párrafo precedente, suscribiendo las órdenes de compra con las cuales se continue con su trámite pago, generando que se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53.

Finalmente, por el accionar del Jefe de Almacén, quién recepcionó los bienes de la primera y tercera entrega de los bienes, sin informar que, respecto a la primera entrega, la recepción de los bienes se realizó con retraso injustificado de nueve (9) días calendario al plazo máximo establecido en el Contrato para dicha entrega; y, respecto a la tercera entrega, obvió informar que la recepción del bien "grated anchoveta en agua y sal" se realizó con retraso injustificado de treinta y seis (36) días calendario, permitiendo con su accionar, que se continue con el trámite de pago y se cancele al Contratista, sin que se haya aplicado penalidades por mora por la suma de S/ 9 967,53. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Lambayeque:

3. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas del REQUERIMIENTO N° 009-2022-MPF/GPDH/DPSPV de 4 de abril de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas del REQUERIMIENTO N° 010-2022-MPF/GPDH/DPSPV de 4 de abril de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas del INFORME N° 131 -2022-MPF/JAAA de 12 de abril de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas del INFORME N° 132-2022-MPF/JAAA de 12 de abril de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas del MEMORANDUM N° 663-2022-MPF/GPP de 18 de abril de 2022, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000665 impreso el 18 de abril de 2022 y del INFORME N° 126-2022-MPF/UA de 13 de abril de 2022 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas del MEMORANDUM N° 662-2022-MPF/GPP de 18 de abril de 2022, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000667 impreso el 18 de abril de 2022 y del INFORME N° 125-2022-MPF/UA de 13 de abril de 2022 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del INFORME N°130 -2022-MPF/UA de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del MEMORANDUM N°00499-2022-MPF/G.ADM. de 21 de abril de 2022 y del FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas de la CARTA N° 060 -2022-MPF/GPDH de 26 de abril de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas del INFORME N° 001-2022-MPF/SIE-2-OEC-1-JAAA sin fecha (recibido el 3 de mayo de 2022) y del FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las Bases Administrativas de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2022-MPF/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, "CONTRATACIÓN DE BIENES, ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2022".

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 18 de mayo de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del CONTRATO N°008-2022/MPF-U.A. SUBASTA N° 002-2022-MPF/OEC-1 del 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la ADENDA N°001-2022-MPF/UA, ADENDA AL CONTRATO N°008-2022-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2022-MPF/OEC-1 de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 04995-2022 de 20 de julio de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 04997-2022 de 20 de julio de 2022, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2022 por S/ 80 857,05 y COMPROBANTE DE PAGO N° 04996-2022 de 20 de julio de 2022, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 05672-2022 de 3 de agosto de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 06396-2022 de 31 de agosto de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 07509-2022 de 10 de octubre de 2022, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2022 por S/ 61 332,00 y COMPROBANTE DE PAGO N° 07508-2022 de 10 de octubre de 2022, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 08468-2022 de 10 de noviembre de 2022, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2022 por S/ 12 996,62, COMPROBANTE DE PAGO N° 08469-2022 de 10 de noviembre de 2022, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2022, por S/ 25 608,18, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 09197-2022 de 30 de noviembre de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO N° 10225-2022 de 22 de diciembre de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas del INFORME N°058-2022-MPF/GPDH/DPSPV de 10 de junio de 2022, CARTA N°033-2022/MPF-UA de 10 de junio de 2022 y de la hoja de TRÁMITE DEL DOCUMENTO 00445902 del SISGEDO 2.0 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del INFORME N° 1639 -2023-MPF/UA de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la CARTA N°010-2023 de 19 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 30: Copia visada por la Unidad de Abastecimiento de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000244 de 13 de julio de 2022,

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas del INFORME N°061-2022-MPF/GPDH/DPSPV de 20 de junio de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas del INFORME N° 188-2022-GPDH-MPF de 10 de agosto de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas del INFORME N° 190 -2022-GPDH-MPF de 16 de agosto de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de documentación correspondiente a la designación, encargatura, y contratación de José Alberto Segura Sánchez:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2020-MPF/A de 23 de noviembre de 2020.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2022-MPF/A de 25 de noviembre de 2022.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH de 23 de noviembre de 2020.
- ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH de 31 de diciembre de 2020.
- ADENDA N° 002-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH de 31 de diciembre de 2021.
- MEMORANDUM N° 0249-2020-MPF/GM de 22 de diciembre de 2020.
- MEMORANDUM N° 0022-2023-MPF/GM de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de documentación correspondiente a la designación y contratación de Segundo Próspero Monje Fernández:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPF/A de 4 de enero de 2021.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2022-MPF/A de 8 de noviembre del 2022.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MPF/UGRH de 1 de marzo de 2021.
- ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MPF/UGRH de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas del INFORME N° 589-2023-MPF/UGRH de 2 de noviembre de 2023, MEMORANDO N° 853-2019-MPF/UGRH de 19 de diciembre de 2019 y MEMORANDO N° 006-2023-MPF/UGRH de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 37: Cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPF de 21 de noviembre de 2023 e impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0426-02-002 con firma digital de 21 de noviembre de 2023 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN, correspondiente a José Alberto Segura Sánchez.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPF de 21 de noviembre de 2023 e impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0426-02-002 con firma digital de 21 de noviembre de 2023 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN, correspondiente a Héctor Raúl Bustamante Paredes.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPF de 21 de noviembre de 2023 e impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0426-02-002 con firma digital de 21 de noviembre de 2023 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN, correspondiente a Segundo Próspero Monje Fernández.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de documentos de gestión y su documento de aprobación:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2012-MPF/A de 13 de setiembre de 2012 y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

- ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012-CMPF de 15 de junio de 2012 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) año 2012, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Ferreñafe, 13 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sánchez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI FERREÑAFE

Luis Miguel Castañeda Ugarte
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI FERREÑAFE

Newton Dilthey Ramos Tenorio
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ferreñafe, 13 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI FERREÑAFE

Jaime Fernando Vidarte Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0426-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado.	José Alberto Segura Sánchez	[redacted]	Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	24/11/2020	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-				X
				Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	22/12/2020	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X	X	
2	Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado.	Segundo Próspero Monje Fernández	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	1/3/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X	X	
3	Recepción, conformidad y pago de bienes "grated de anchoveta en agua y sal" y "aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022, sin advertir el incumplimiento de los plazos contractuales por parte del contratista, generó el no cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 9 967,53, lo cual constituye a su vez perjuicio económico al Estado.	Héctor Raúl Bustamante Paredes	[redacted]	Jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	20/12/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ABOGADO INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE JEFATURA OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 12:28:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Ferreñafe, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000332-2023-CG/OC0426

Señor:
Polanski Carmona Cruz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Calle Nicanor Carmona N° 436
Lambayeque/Ferreñafe/Ferreñafe

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad N° 041-2023-2-0426-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000290-2023-CG/OC0426 de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a la *"Recepción y conformidad de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal, adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2022"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0436-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Fernando Vidarte Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Contraloría General de la República

(JVS)
Nro. Emisión: 00435 (0426 - 2023) Elab:(U17800 - 0426)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NXVXDDR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2023 14:59:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000195-2023-CG/0426

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000332-2023-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	POLANSKI CARMONA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	899

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 041-2023-2-0436-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 041-2023-2-0426-SCE (729-788)[F]
2. OFICIO-000332-2023-OC0426
3. Informe 041-2023-2-0426-SCE (001-069)[F]
4. Informe 041-2023-2-0426-SCE (070-139)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q20IW1**

Firmado digitalmente por VIDARTE SANCHEZ Jaime Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2023 14:59:02 -05:00

5. Informe 041-2023-2-0426-SCE (140-209)[F]
6. Informe 041-2023-2-0426-SCE (210-279)[F]
7. Informe 041-2023-2-0426-SCE (280-349)[F]
8. Informe 041-2023-2-0426-SCE (350-419)[F]
9. Informe 041-2023-2-0426-SCE (420-488)[F]
10. Informe 041-2023-2-0426-SCE (489-548)[F]
11. Informe 041-2023-2-0426-SCE (549-608)[F]
12. Informe 041-2023-2-0426-SCE (609-668)[F]
13. Informe 041-2023-2-0426-SCE (669-728)[F]
14. Informe 041-2023-2-0426-SCE (789-848)[F]
15. Informe 041-2023-2-0426-SCE (849-898)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q20IW1**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2023 14:58:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000332-2023-CG/OC0426
EMISOR	:	JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	POLANSKI CARMONA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 041-2023-2-0436-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000195-2023-CG/0426
2. Informe 041-2023-2-0426-SCE (729-788)[F]
3. OFICIO-000332-2023-OC0426
4. Informe 041-2023-2-0426-SCE (001-069)[F]
5. Informe 041-2023-2-0426-SCE (070-139)[F]
6. Informe 041-2023-2-0426-SCE (140-209)[F]
7. Informe 041-2023-2-0426-SCE (210-279)[F]
8. Informe 041-2023-2-0426-SCE (280-349)[F]
9. Informe 041-2023-2-0426-SCE (350-419)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RV3BK1**

10. Informe 041-2023-2-0426-SCE (420-488)[F]
11. Informe 041-2023-2-0426-SCE (489-548)[F]
12. Informe 041-2023-2-0426-SCE (549-608)[F]
13. Informe 041-2023-2-0426-SCE (609-668)[F]
14. Informe 041-2023-2-0426-SCE (669-728)[F]
15. Informe 041-2023-2-0426-SCE (789-848)[F]
16. Informe 041-2023-2-0426-SCE (849-898)[F]

NOTIFICADOR : JAIME FERNANDO VIDARTE SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RV3BK1**